

INICIATIVA
INTEGRANTE DE LA XXIII
LEGISLATURA

RELATIVA A: Por el que se reforman y adicionan los artículos 835 y 836 del Código Civil para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Martes 10 de Diciembre de 2019.

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura

LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

TRÁMITE: Turno: Comisión de Justicia.

Dip. Víctor Manuel Morán Hernández
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente.-

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 835 Y 836 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos niveles en los índices de contaminación del aire es un asunto de gran relevancia para la salud pública. Son diversos los factores que inciden en el crecimiento exponencial, a través de los años, de la mala calidad del aire. Entre las principales causas se encuentran las emisiones generadas por la industria y por los vehículos automotores.

Frente a esta problemática, es necesario señalar que también ha existido un deficiente diseño y una errática aplicación de políticas públicas, lo cual ha provocado, en la mayoría de los casos, que en las ciudades la contaminación del aire se convierta en el foco de enfermedades respiratorias que, en virtud de su notable incremento, se ha convertido, como se señalaba al inicio, en un problema de salud pública.

En este sentido, además de ser necesarias políticas públicas eficientes y una intervención de las autoridades ambientales y sanitarias para abatir los altos índices de contaminación del aire, es claro que la participación ciudadana es fundamental para avanzar en ese propósito. En este contexto, adquiere especial significado la importancia de los árboles en las zonas urbanas de las ciudades.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los grandes árboles de las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas. Los árboles proporcionan alimentos, como frutas, frutos secos y hojas. Pasar

tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental aumentando los niveles de energía y la velocidad de recuperación, a la vez que descienden la presión arterial y el stress. Los árboles colocados de manera adecuada entorno a los edificios reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción. Los árboles proporcionan hábitat, alimentos y protección a plantas y animales, aumentando la biodiversidad urbana. Plantar árboles hoy es clave para las generaciones futuras.¹

Además de las ventajas señaladas por la FAO, es evidente que el árbol urbano es un elemento fundamental en el paisaje de las ciudades; también aporta diversos beneficios de orden, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, los cuales son aprovechados de variadas formas por los pobladores locales, quienes disfrutan de su presencia y lo convierten en un elemento integrante del entorno urbano.

Considerando la importancia que tienen los árboles para las ciudades, es necesario advertir la necesidad de establecer parámetros y emprender acciones tendientes a su protección, crecimiento y expansión, como una forma cíclica de beneficio entre la naturaleza y la comunidad.

En este contexto se integra el concepto de infraestructura verde, relacionada con la conformación de espacios públicos arbolados, básicamente en parques y jardines de recreación y esparcimiento, para lo cual existe una normatividad, expresada en reglamentos municipales y en la legislación estatal en materia urbana, que regula su tratamiento y cuidados.

Asimismo, existe un amplio número de árboles que, sin ser parte integrante de un parque público o de un área verde específica, se ubican en aceras o en sitios colindantes con viviendas o con establecimientos comerciales; y habrá que destacar que generalmente la presencia de estos árboles es anterior a las construcciones residenciales o comerciales.

La conjunción entre el crecimiento constante de las ciudades en Baja California, así como el desarrollo natural de los árboles, ha propiciado que constantemente se presenten casos en que los vecinos, simple y llanamente, deciden cortar o arrancar un árbol, o sus ramas o sus raíces, por considerar que le “estorba” para acceder a su cochera, porque le obstruye la vista o porque ensucia “su” calle con las hojas que desprende.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). – “Beneficios de los árboles urbanos.” Consulta en línea: <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/411598/>

Si bien es cierto que la autoridad urbana, en el Estado y en los municipios, cuentan con facultades legales y reglamentarias, respectivamente, para intervenir en estos casos, lo que prevalece generalmente es la tala clandestina de árboles completos o de ramas y raíces.

El Código Civil para el Estado de Baja California, aborda los supuestos en que los vecinos pueden realizar estas acciones, sin embargo, consideramos que las disposiciones contenidas en estos ordenamientos son insuficientes y se encuentran rebasadas por la realidad, en términos de la problemática de la contaminación atmosférica y del crecimiento galopante de las ciudades en la entidad.

Es por lo anterior, que en esta Iniciativa se propone reforzar las disposiciones contenidas en Código Civil del Estado a fin de que, cuando se quiera cortar un árbol, además de cumplir con los requisitos que impone el municipio, se establezca la obligación de contar con un certificado expedido por la autoridad correspondiente del gobierno del Estado, en el que se acredite que la desaparición del árbol o de los árboles no impactarán negativamente en el medio ambiente.

Además se propone que, en caso de ser autorizada la tala, el solicitante, a su propia costa, deberá plantar dos tantos por cada árbol que sea arrancado, atendiendo las recomendaciones de la autoridad ambiental municipal sobre las características de especie, tipo, tamaño y lugar para ser plantados.

Asimismo, se plantea en esta Iniciativa que cuando se trate de cortes de ramas y/o de raíces, así como cuando se trate de cortes estéticos, únicamente será permitido mediante autorización de la autoridad municipal en la que se haga constar que estas acciones no afectan el crecimiento y la salud natural del árbol y que no provocan daños en la propiedad del vecino, o bien cuando la autoridad municipal determine y justifique la necesidad de dichas acciones.

Consideramos que con estas reformas al Código Civil del Estado, se estarán reforzando las atribuciones reglamentarias de los municipios en materia urbana, toda vez que se le estará dando un sentido ambientalista a la legítima solicitud de los vecinos de eliminar un árbol que le ocasiona molestias o afectaciones en el entorno o al interior de su vivienda o de su comercio.

Emprender acciones legales encaminadas a la protección y conservación de los árboles en las ciudades, sin duda derivará en beneficios para el paisaje urbano y para contrarrestar la contaminación del aire en nuestras ciudades, sin afectación a los legítimos intereses de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 835 Y 836 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. - Se reforman y adicionan los artículos 835 y 836 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 835.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor si es evidente el daño que los árboles le causan, para lo cual, además de cumplir con las disposiciones reglamentarias de la autoridad municipal, deberá contar con dictamen de no afectación ambiental, expedido por la autoridad estatal de la materia; en caso de cumplir con lo anterior, el solicitante, a su propia costa, deberá plantar dos tantos por cada árbol que sea arrancado, atendiendo las recomendaciones de la autoridad ambiental municipal sobre las características de especie, tipo, tamaño y lugar para ser plantados.

Artículo 836.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuánto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino. En ambos casos, cortes de ramas y/o de raíces, así como cuando se trate de cortes estéticos, únicamente será permitido mediante autorización de la autoridad municipal en la que se haga constar que estas acciones no afectan el crecimiento y la salud natural del árbol y que no provocan daños en la propiedad del vecino, o bien cuando la autoridad municipal determine y justifique la necesidad de dichas acciones.

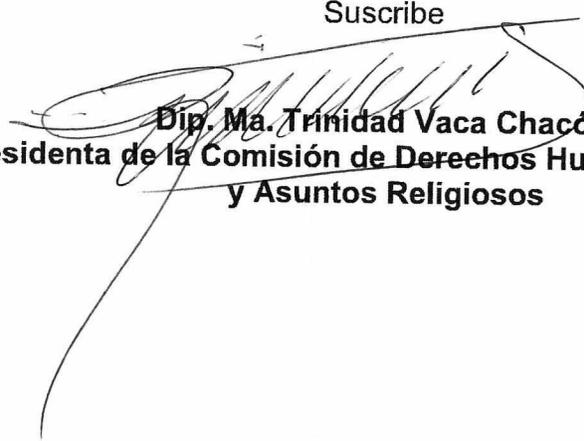
TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la promulgación del presente Decreto, diseñará el modelo de certificado de no afectación ambiental, y emitirá los lineamientos para su obtención.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe



Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia
y Asuntos Religiosos